

ACUERDO MINISTERIAL Nro.3954

DOCTOR JOSÉ EDUARDO MONCAYO AGUIRRE MINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255, de 11 de agosto de 2010;

QUE, de acuerdo al artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto.;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización.;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación define el deporte profesional como: "El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.";

QUE, el artículo 61 de la Ley Ibidem establece la conformación del deporte profesional, el mismo que "estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional.";



QUE, el artículo 62 de la Ley Ibídem señala: "Cada Federación Nacional por deporte regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios.";

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El fútbol profesional se organizará a través de la Faderación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Faderación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).";

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos para los clubes profesionales: "El Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 50 socios, naturales y/o jurídicos, como mínimo; b) Estar orientado a la participación en torneos profesionales; c) Justificar su participación en al menos un deporte profesional; d) Mantener una sede social; y, e) Todos los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento. Una vez aprobada su personería jurídica solicitará la afiliación a la Federación Ecuatoriana de su Deporte.";

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgado en el Registro Oficial No. 418, de 01 de abril de 2011;

QUE, el artículo 48 del Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "Cada Federación Ecuatoriana expedirá la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales de su deporte, con sujeción a la Ley, este Reglamento y los criterios determinados por las federaciones internacionales.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondian a la Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 467 de 08 de octubre de 2014, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra del Deporte Encargada a la Máster Andrea Cecilia Vaca Jones;

QUE, mediante Acción de Personal No. 408214 de 24 de Noviembre de 2014, la Magister Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte Encargada, designa como Ministro del Deporte Subrogante al Dr. José Moncayo Aguirre, en virtud de que la mísma se ausentará del país desde el 24 al 28 de noviembre de 2014;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";



QUE, la Federación Ecuatoriana de Fútbol reformó sus estatutos en el Ministerio del Deporte mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1684 de 28 de Diciembre de 2012;

QUE, el Doctor Antonio Pazmiño Icaza, Presidente Encargado del CLUB SPORT EMELEC, solicita mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado bajo el número de trámite MD-CGRZ5-2014-0676, de 02 de Abril de 2014, se proceda a la Reforma del Estatuto del CLUB SPORT EMELEC, previo a la presentación y análisis de la documentación legal respectiva;

QUE, en el trámite anteriormente indicado consta el oficio SG-1281-2014 de fecha 20 de agosto de 2014, suscrito por el Señor Francisco Acosta Espinoza, Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el que señala que de acuerdo al informe presentado por el Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal los estatutos del CLUB SPORT EMELEC no contravienen los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol ni sus reglamentos;

QUE, el CLUB SPORT EMELEC realizó su última reforma el 09 de enero de 1998 mediante Acuerdo Ministerial No. 0203;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DJAD-2014-1319 del 21 de Noviembre de 2014, se remitió al Director Jurídico de Asuntos Deportivos el expediente y el proyecto de Acuerdo Ministerial del CLUB SPORT EMELEC, en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y reformar el Estatuto del CLUB SPORT EMELEC, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB SPORT EMELEC
TITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y SEDE, FINES, PLAZO Y EMBLEMAS
DEL CLUB

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: El CLUB SPORT EMELEC es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, ajena a toda influencia o tendencia política y religiosa y racial, fundada el día 28 de abril de 1929 en la ciudad de Santiago de Guayaquil, que está sujeto a las leyes y reglamentos de la República del Ecuador, a los Estatutos y Reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliado y a lo que dispone su propio Estatuto y demás Reglamentos que expida.



ARTÍCULO TERCERO: El Club está constituido por sus socios, en número ilimitado, de conformidad con las distintas clases que establece el Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: El Club es una entidad de carácter privado, con finalidad social y deportiva y sin fines de lucro, sin embargo, cuenta con una personería jurídica capaz y suficiente para contraer obligaciones y generar derechos. La condición de entidad sin fin de lucro del Club no aplica que no pueda obtener ingresos como consecuencia de la realización de sus actividades, sino que tales recursos e ingresos se deberán destinar en su totalidad al cumplimiento de sus fines específicos. Es un club que podrá practicar diferentes disciplinas deportivas, tanto en lo profesional, como en lo amateur.

CAPITULO II DOMICILIO Y SEDE

ARTÍCULO QUINTO: El CLUB SPORT EMELEC tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. La sede principal es el Estadio George Capwell, ubicado en las calles General Gómez No. 1312 y Avenida Quito, de la ciudad de Santiago de Guayaquil. El Club podrá, mediante resolución de Directorio, establecer subsedes o sucursales a nivel local, nacional e internacional.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO SEXTO: El CLUB SPORT EMELEC tiene como objetivo y fines específicos:

- 6.1.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte y el mejoramiento físico, moral y técnico de sus asociados, de la juventud en particular y de la comunidad general.
- 6.2.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- 6.3.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, así como participar en las que se comprometiera el Club, por compromisos derivados de sus afiliaciones a organismos deportivos nacionales o internacionales o por relaciones institucionales.
- 6.4.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares.
- 6.5.- Las demás que le permitan al Club el cumplimiento de su objetivo principal y que tiendan al beneficio del los socios y de la colectividad en la que se desenvuelven.
- 6.6.- Motivar y promover la afición al deporte.



El Club no podrá realizar actividades que no se encuentren entre sus fines y objetivos, ni las prohibidas expresamente por las disposiciones legales. El Club no tiene finalidades políticas, religiosas, raciales, laborales o sindicales, por lo tanto, no podrá realizar este tipo de actividades. En consecuencia, sus socios, dignatarios, funcionarios o empleados no podrán efectuar en las instalaciones del Club o a nombre de él, cualquier acto que implique trasgresión a las declaraciones contenidas en el presente artículo, debiendo respetarse todas las tendencias políticas y religiosas.

Le es prohibido a todos sus organismos y afiliados cualquier tipo de discrimen contra un país, un individuo o grupo de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra consideración. Los reglamentos pertinentes adoptarán medidas punitivas para sancionar la violación de este principio.

El Club acepta someterse al Estatuto y Reglamentos y Directivas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF; y, además, a la Asociación Provincial de Fútbol a la que esté afiliado. Hará respetar lo previsto en este párrafo por parte de sus miembros y toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relación.

Los litigios que el Club mantenga, por temas deportivos, serán resueltos mediante arbitraje, bajo las directivas de la FIFA, CONMEBOL y FEF o de la asociación provincial a la que pertenezcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club:

- 7.1.- Podrá suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Públicas o Privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o internacionales y organismos seccionales provinciales.
- 7.2.- Deberá actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos, deportivos, etc.
- 7.3.- En general, podrá realizar todo tipo de actos y celebrar contratos permitidos por la Ley que sean compatibles con su objetivo y fines específicos.
- 7.4.- Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO IV PLAZO

ARTÍCULO OCTAVO: El CLUB SPORT EMELEC tendrá una duración por tiempo indefinido, pero por resolución adoptada por, al menos, las dos terceras partes de sus Socios con derecho a voto, podrá disolverse de conformidad con la Ley.



CAPITULO V EMBLEMAS

ARTÍCULO NOVENO: Los emblemas del CLUB SPORT EMELEC son su bandera, su estandarte y su escudo. El color oficial es el azul, con vivos plomo y blanco.

- 9.1.- La bandera será en forma rectangular dividida en tres franjas horizontales de igual dimensión, las franjas superior e inferior serán horizontales de igual dimensión, las franjas superior e inferior serán de color azul encendido, y la franja central será de color gris, donde se ubicará el escudo.
- 9.2.- El estandarte será en forma rectangular dividida en tres franjas verticales de igual dimensión, las franjas laterales serán de color azul encendido, la franja central de color gris, donde se ubicará el escudo.
- 9.3.- El escudo será de igual diseño dividido en tres franjas horizontales. Las franjas superior e inferior serán de azul encendido y la franja central de color gris. Las letras estarán sobre la franja central y la inferior. Las estrellas ubicadas en la primera franja del escudo serán en número igual a las provincias del país y las ubicadas en la parte inferior del escudo, en cantidad igual a los campeonatos nacionales de futbol obtenidos.
- 9.4.- Los emblemas antes mencionados, así como los demás signos que sirvan para identificar y distinguir al Club constituyen propiedad intelectual del Club y es obligación de los Socios efectuar cuanto esté a su alcance para su conservación y buen uso, absteniendose, por consiguiente, de ejecutar cualquier acto que implique la explotación comercial no autorizada de tales signos distintívos o emblemas. La inobservancia de esta disposición constituye falta grave a ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS CAPITULO I CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Son socios del CLUB SPORT EMELEC, de conformidad con las distintas clases establecidas en el Estatuto, todas las personas naturales que, previo el cumplimiento de las normas aprobadas por el Directorio, han ingresado al Club y las demás que en lo posterior soliciten su incorporación al mismo y sea aceptada su admisión por el Comité Ejecutivo, debiendo cumplirse con las normas estatutarias y reglamentarias respectivas a su aprobación y registro. Existirán las siguientes clases de socios: Activos, Vitalícios, de Honor, del Exterior, de Provincias, Junior. Los socios Junior, por ser menores de edad, deberán ser representados legalmente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son socios ACTIVOS, todas las personas mayores de 18 años de edad de edad que hubieran ingresado en tal calidad al Club y las que en lo posterior solicitaren por escrito su incorporación al mismo, y su admisión sea aceptada por el Comité Ejecutivo. Corresponderán a los socios



ACTIVOS ejercer todos los deberes y gozar de todos los derechos que confiere el presente Estatuto a los socios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Son socios VITALICIOS, todos los socios Activos que, habiendo tenido esta calidad durante 30 años en forma ininterrumpida, hayan cumplido los sesenta años de edad, si así lo solicitaren al Directorio.

Los socios Vitalicios gozaran de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pero estarán exonerados del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios Vitalicios tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son socios DE HONOR u HONORARIOS, los que en tal calidad fueren designados por el Directorio. Podrán ser declarados socios DE HONOR, ciudadanos ecuatorianos o extranjeros de reconocida solvencia moral y trayectoria deportiva, social o política, que hayan prestado servicios relevantes a la Institución. Los socios de HONOR no tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los Socios y están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son socios de Exterior, las personas que viviendo fuera del país, por más de seis meses consecutivos, deseen ser socios del Club y presenten su solicitud para la aceptación del Comité Ejecutivo. Los socios de Exterior gozaran de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios del Exterior tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son socios de Provincias, las personas que viviendo fuera de la ciudad de Guayaquil, a por lo menos 100 kilómetros de distancia, deseen ser socios y presenten su solicitud para la aceptación del Comité Ejecutivo. Los socios de provincias gozaran de los mismo derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios de Provincias tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son socios JUNIOR, las personas menores de 18 años de edad, que solicitaren por escrito, por la interpuesta persona de sus padres o representante legal, su incorporación a la Institución, y su admisión sea aceptada por el Comité Ejecutivo; para lo cual deberán ser recomendados por socios Activos.

Los socios Junior, al cumplir los 18 años de edad, pasarán automáticamente a ser socios Activos, si expresaren su voluntad de serlo, previa la presentación del documento legal respectivo que acredite el cumplimiento de la mayoría de edad.

Los socios JUNIOR gozaran de todos los beneficios que les otorgue el Club.





Los socios junior no tienen derecho a voto y, pagarán una cuota diferenciada en su valor que será establecida por el Directorio del Club, que será establecida por el Directorio del Club, pero que en ningún caso será mayor al 50% del valor que paguen los Socios Activos.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son deberes de los Socios:

- 17.1.- Cumplir, sujetarse, acatar y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno del Club, y las resoluciones y acuerdos determinados por la Asamblea General de Socios, por el Directorio, por las Comisiones si se pertenecieran a alguna de ellas, y por los demás órganos del Club;
- 17.2.- Concurrir a las Asambleas Generales de Socios a que fueren convocados, participando con voz y voto en las deliberaciones. Los socios de HONOR y JÚNIOR, podrán concurrir a las Asambleas Generales, con derecho a voz, pero no gozarán del derecho a voto.
- 17.3.- Pagar con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fijaren la Asamblea General de Socios o del Directorio. El pago de las cuotas se podrá realizar, a) Cancelando todo el año calendario por intermedio de los recaudadores autorizados por el Club; b) Directamente en la tesorería del Club, en sus propias oficinas de la Sede Social; c) Mediante autorización expresa del socio, para que los respectivos valores le sean descontados de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito; o, d) Mediante cualquier otro procedimiento idóneo autorizado por las leyes pertinentes, que hubiera sido acordado o autorizado por el Directorio del Club.
- 17.4.- Desempeñar a cabalidad los cargos, delegaciones y conformar las comisiones que le encomendare la Asamblea General de Socios o el Directorio;
- 17.5.- Velar por el prestigio de la Institución, dentro y fuera de los locales sociales y deportivos; promover su desarrollo y mejoramiento.
- 17.6.- Actualizar en forma oportuna sus datos en la Secretaria del Club.
- 17.7.- Sin perjuicio de la libertad de expresión inherente a cada persona, actuar, manifestarse y comportarse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respeto hacía el Club, sus socios, dignatarios, funcionarios y representantes.
- 17.8.- Respetar los emblemas del Club y preservar los signos distintivos y demás elementos que constituyen propiedad intelectual del Club, haciendo siempre uso adecuado de tales signos y emblemas y absteniéndose de participar, en forma activa o pasiva, en cualquier exptotación comercial no autorizada de los mismos u otra forma de uso no adecuado.



- 17.9.- Preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores en caso de los Socios Junior.
- 17.10.- Todos los demás deberes que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamentos internos del Club.
- 17.11.- Intervenir disciplinariamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son derechos de los Socios Activos, Vitalicios, del Exterior y de Provincias:

- 18.1.- Contribuir a la consecución del objetivo y fines específicos del Club.
- 18.2.- Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades o funciones dentro de la Institución; para lo cual tendrán derecho cada uno a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Este derecho solamente corresponderá a los socios ACTIVOS, VITALICIOS, DEL EXTERIOR Y DE PROVINCIAS, quedando exceptuando para los socios DE HONOR y JÚNIOR. quienes solo tendrán derecho a voz, pero no a voto. En el caso de los Socios del Exterior y Socios de Provincias, el derecho de concurrir y votar en las Asambleas Generales de Socios será ejercido directamente por el Socio del Exterior o de Provincias de que se trate o a directamente por el Socio del Exterior o de Provincias de que se trate o a través de una persona autorizada. mediante poder general o especial incorporado en documento público o mediante carta o documento privado con reconocimiento notarial de firma (y debidamente legalizado o apostillado, según corresponda, en caso de los Socios del Exterior). En dicho documento de autorización deberá constar en forma expresa la declaración de si el Socio del Exterior o de Provincias autoriza o no su elección para alguno de los cargos o funciones previstos en el presente Estatuto, que admitan la elegibilidad de esos tipos de socios. En tales casos, si Socio del Exterior o de Provincias resulta designado, deberá obligatoriamente cambiar su calidad a la de Socio Activo, cumpliendo los requisitos y condiciones previstas para ello en este Estatuto.

Los socios que pertenezcan al personal de administración, técnico o profesional del Club y en general, los que perciban remuneraciones del mismo por cualquier concepto, no gozaran del derecho a que se refiere este acápite. La prohibición expresada caduca al cabo de los noventa (90) días de cesación de las funciones remuneradas.

- 18.3.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la institución.
- 18.4.- Podrán recibir por parte del Directorio en forma escrita e individual, los informes administrativos, económicos y técnicos del Directorio y de las Comisiones que se designaren, hasta siete días antes de la realización de las Asambleas Generales de Socios, en que estos informes vayan a ser conocidos.

y



Dichos informes podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico que cada Socio registre en la administración del Club.

- 18.5.- Obtener y participar de todos los beneficios deportivos, sociales y culturales de parte del Club.
- 18.6.- Utilizar las instalaciones y servicios del Club habilitadas expresamente para ese fin, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita para ese efecto el Directorio y acuerdo con las disponibilidades existentes. En el caso de los Socios del Exterior y los Socios de Provincia, este derecho podrá ser ejercido directamente por dichos socios o por las personas de su núcleo familiar que éstos designen, de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte el Directorio.
- 18.7.- Obtener los descuentos, deducciones y exoneraciones que el Directorio juzgare oportunos en las actividades que organizare el club.
- 18.8.- Juzgar a través de la Asamblea General, la labor de sus Directivos, previa convocatoria en el Orden del Día.
- 18.9.- Los demás establecídos en los Estatutos del Cíub, el Regiamento Interno y Leyes conexas del país.

Los socios DE HONOR, y JUNIOR, gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Estatuto, salvo los expresamente reservados para los socios Activos y Vitalicios.

CAPITULO III ADMISIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Cornité Ejecutivo del Club será el encargado de aprobar la admisión de los socios, dentro de las distintas clases establecidas en el presente Estatuto, debiendo para ello cumplirse con las normas estatutarias y las disposiciones reglamentarias expedidas por el Directorio para la aprobación y registro de socios.

Tal aprobación de admisión deberá ser adoptada por el Cornité Ejecutivo con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

El Directorio reglamentará los requisitos y procedimientos de admisión de socios, y la forma de presentación de las solicitudes correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio, a su mejor criterio cuando lo considere procedente, podrá encargar al Comité Ejecutivo la elaboración de una propuesta de procedimiento de calificación para la admisión de los socios, que deberá ser aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OTRAS FIGURAS.-

21.1.- Abonados.- El Directorio, directamente o a través del Comité Ejecutivo o de la Comisión a quien expresamente hubiera delegado, podrá admitir



abonados para presenciar espectáculos deportivos en el Estadio George Capwell. Dichos abonos solo conceden el derecho a ocupar determinada localidad por el período, en el tiempo y la forma que se acuerde al emitirlos.

- 21.2.- Copropietarios.- Son los propietarios, en régimen de propiedad horizontal, de suite, palcos y otras localidades, en varios sectores habilitados expresamente para ese fin, del Estadio Capwell. En virtud del régimen de propiedad horizontal, a los copropietarios corresponde el uso y goce exclusivo de los bienes relativos a sus alícuotas, existiendo además bienes comunes, de uso general. Las condiciones para el uso de los bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal constarán en el Reglamento que deberá aprobar la asamblea de copropietarios.
- 21.3.- Usuarios.- Son las personas que en virtud de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o cualquier otra figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana, tienen el derecho de utilizar y explotar espacios, derechos o instalaciones del Club, en los términos y condiciones fijados en los reglamentos que dicte el Directorio.
- 21.4.- Tenedores de títulos.- En el caso de emisión de títulos de participación patrimonial, representativos de los activos del Club o de cualquier otro tipo, quienes suscriban o fueran tenedores legítimos de dichos títulos o derechos gozaran de los derechos económicos o patrimoniales correspondientes, así como de aquellos otros que se deriven de la citada emisión, la que será resuelta, junto con sus principales términos, por la Asamblea General de Socios, cuando la emisión represente más del 60% del presupuesto anual de la institución, o por el Directorio, en los demás casos. En ningún caso una sola persona, natural o jurídica, o grupo económico, podrá adquirir, directa o indirectamente, más del 80% del total de títulos que se emitan. Salvo el caso de inversionistas institucionales que habitualmente intervienen en este tipo de transacciones.
- 21.5.- Principios Generales.- Los abonados, usuarios, copropietarios y tenedores estarán sujetos a las siguientes reglas, que deberán reflejarse en las normas internas que regulen su existencia:
- a) En ningún caso los abonados, usuarios, copropietarios o tenedores adoptaran decisiones en perjuicio de los intereses económicos, deportivos o institucionales del Club;
- b) Los abonados, usuarios, copropietarios y tenedores deberán preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles y derechos del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes;
- c) Utilizar los emblemas, signos distintivos y demás elementos de propiedad intelectual de la titularidad del Club en la forma expresamente contemplada en las normas internas que regulen su existencia, absteniéndose de cualquier uso indebido y de participar, activa o pasivamente, en cualquier explotación comercial no autorizada de dicha propiedad intelectual.



CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio, a su mejor criterio cuando lo considere procedente, podrá conformar una Comisión Disciplinaria a la cual le encargará el control del régimen disciplinario y comportamiento ético de los socios, dirigentes, vocales y dignatarios del Club, y dentro de sus facultades tendrá la de sugerir al Directorio la aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario que considere necesarios implementar para la mejor marcha de la Institución. Las decisiones o recomendaciones de esta Comisión siempre deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su validez.

Las Comisión de Disciplina del Club, estará conformada por tres miembros, ya sea por socios activos que cuenten con más de 5 años en el CLUB, o por socios honorarios o vitalicios. En ningún caso estará integrada por socios que a ese momento se encuentren ocupado cargos dirigenciales. Esta Comisión se encargará, además de sugerir al Directorio la implementación de los reglamentos mencionados en el párrafo anterior, a tramitar las denuncias y recomendar al Directorio las sanciones que hubiere lugar en los casos de faltas al presente Estatuto, al Código de Ética o demás Reglamentos de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La calidad de socio se pierde, en los siguientes casos:

- 23.1.- Por renuncia voluntaria, debidamente notificada por escrito al Directorio; sin perjuicio de ello, el socio que hubiere renunciado podrá ser nuevamente admitido como socio, debiendo cumplir para ello con los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para la admisión de un nuevo socio.
- 23.2.- Por fallecimiento del socio:
- 23.3.- Por separación o expulsión decretada por la Asamblea General.

Se perderá temporalmente la calidad de socio, en los siguientes casos:

- 23.4.- Por la renuncia temporal a la calidad de socio, por propia voluntad del mismo, aceptada por el Directorio del Club.
- 23.5.- Por la imposición de una sanción disciplinaria temporal decretada por el Directorio o la Asamblea General, que suspenda al socio de tal calidad. En todo caso, una vez cumplida la sanción, el socio recuperara su condición de tal.
- 23.6 Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- 23.7.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club.
- 23.8.- Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada a pesar de ser requeridos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio previo a la apertura del respectivo expediente, e informe de la Comisión de Disciplina si estuviere conformada, podrá imponer las sanciones de amonestación y suspensión hasta por un año calendario al socio que violare las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Club, para lo cual el Directorio deberá considerar la gravedad del hecho violatoria para establecer el tiempo de duración de la sanción. La Asamblea General podrá imponer la sanción de suspensión por más de un año, y de separación y de expulsión de los registros del Club por falta grave, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Estatuto, respectivamente. Para la sanción de expulsión deberá preceder el Informe del Directorio, el cual deberá estar fundamentado en derecho.

ARTÍCULO VEGÉSIMO QUINTO: Cuando se trate de analizar cualesquier acto indisciplinario de los socios Junior, lo realizará la Comisión a la que perteneciere e impondrá la sanción que correspondiere de conformidad con las disposiciones estatuarias, reglamentarias o contractuales deportivas, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del Directorio. Sin perjuicio de lo cual queda establecido que el Directorio también podrá ejercer el derecho a sancionar los socios Junior en caso de actos indisciplinarios, previo a la apertura del respectivo expediente y notificación a su representante legal.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Es causa para la amonestación de un socio:

- 26.1.- Desacatar las resoluciones de la Asamblea General de Socios, Directorios o Comité Ejecutivo.
- 26.2.- No guardar la armonía, normas de buena costumbre o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que el Directorio no lo considere de tal trascendencia para aplicar como sanción la suspensión del socio.
- 26.3.- Participar en hechos bochornosos y escandalosos en alguna de las instalaciones o recintos del Club, que afecten o pudieran afectar la imagen de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son causas para la suspensión de un socio:

- 27.1.- Tener pendiente el pago de más de tres cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas por la Asamblea o el Directorio; la suspensión por esta causa será siempre la mínima y con el pago de las cuotas atrasadas, automáticamente queda habilitado nuevamente en calidad de socio Activo.
- 27.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que no sea calificado por el Directorio o la Asamblea General como una falta grave que amerite la separación del socio.
- 27.3.- Por faltas cometidas contra la Institución, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios, deportistas y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena



racha e imagen del Club, siempre que no sean calificadas por el Directorio o la Asamblea General como faltas graves que ameriten la separación del socio.

- 27.4.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte al cual está afiliado.
 27.5.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, escenarios deportivos y en eventos que organice el club o donde intervença.
- 27.6.- Por faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club.
- 27.7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización del club de origen; y.
- 27.8.- las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas para la separación de un socio:

- 28.1.- El incumplimiento del socio Activo del Club en el pago de las correspondientes cuotas Ordinarias o Extraordinarias por más de dos años consecutivos. Previo a la resolución de separación del socio por esta causal, se le deberá dar aviso por escrito con al menos 15 días de antelación en la dirección de cobro declarada por éste, a fin de que se pueda subsanar la situación.
- 28.2.- Cuando un socio reincidiere en las faltas penadas con suspensión.
- 28.3.- No guardar la armonia, normas de buenas costumbre o compostura en los actos relacionados con el Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.
- 28.4.- Por faltas cometidas contra la Institución y/o u prestigio, contra los socios, dirigentes, funcionarios y empleados del Club, tegalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena imagen del Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Son causas para la expulsión de un socio:

- 29.1.- Por desvío fraudulento o disposición arbitraria de los fondos sociales o de los bienes pertenecientes a la institución, lo que será calificado por el Directorio; sin perjuicio de la acción penal respectiva y de poner este hecho a consideración de la Asamblea General.
- 29.2.- Por haber sido declarado responsable de actos u omisiones que hayan atentado contra la propiedad o activos del Club, o contra el honor de los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, mediante sentencia fudicial de última instancia.



29.3.- Cualquier falta grave cometida por un socio, que a juicio del Directorio o de la Asamblea General, afecte gravemente la buena imagen y reputación del Club.

La libertad de expresión en lo que se refiere a la defensa del Club por parte del socio o directivo no se considerará falta grave de separación, si no lleva implícita la calumnia calificada y comprobada por el Directorio.

La expulsión del socio será resuelta únicamente por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Para que proceda la expulsión de un socio del Club, el Directorio levantará previamente un expediente en el que consten todas las circunstancias y pruebas que dan motivo a la misma, debiéndose aportar en el mismo todos los atenuantes y agravantes que amerite el caso, con lo cual, el Directorio presentará un informe al respecto para que la Asamblea General resuelva sobre la expulsión.

El socio infractor tendrá derecho a su defensa, para lo cual, el Directorio previo a dictar su informe para la Asamblea General, deberá necesariamente convocar al socio para que exponga sus argumentos de defensa ya sean en una sesión de Directorio o ante la Comisión de Disciplina que se hubiere conformado. La no concurrencia del socio infractor o de su representante legal o su defensor designado, en la fecha de la convocatoria, no será impedimento para que el Directorio emita su informe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez aprobada la expulsión por la Asamblea General, el socio sancionado podrá solicitar su reingreso a la Institución, después de cinco años de haberse ejecutado la sanción, y será la misma Asamblea la que decida al respecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Toda resolución de sanción determinada por la Asamblea General o el Directorio causará ejecutoria en forma inmediata, sin perjuicio de la presentación de recursos por parte del afectado, los que no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Ningún acto de indisciplina de un socio podrá quedar sin sanción, aun por falta expresa de disposición estatuaria o reglamentaria del Club, quedando facultado el Directorio para imponer una sanción apropiada y proporcional al hecho de indisciplina cometido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Toda sanción impuesta por el Directorio o Asamblea General, conforme lo establecido en este Estatuto, le deberá ser notificada al socio sancionado, en la dirección que tenga registrada en el Club, dentro de los siguientes 8 días hábiles de que haya sido adoptada la misma.

CAPITULO V APELACIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El socio sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá apelar la sanción de la resolución



dictada por el Directorio para ante la Asamblea General de Socios, presentando el correspondiente recurso de apelación. Esta apelación deberá considerar los fundamentos de hecho y de derecho, y podrá ser presentada hasta dentro de 30 días siguientes que haya sido adoptada. La Asamblea General de Socios deberá conocer y resolver de tal apelación en la reunión próxima siguiente a la presentación del requerimiento. De las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Socios, se permitirá un recurso de revisión, que deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes al de fa notificación de la resolución, para ante la misma Asamblea General de Socios, que conocerá y resolverá tal recurso en la reunión próxima siguiente a la presentación del mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Cuando una persona aspirante a socio del Club, le hubiere sido negada su solicitud de ingreso por parte del Comité Ejecutivo, podrá solicitar su reconsideración al Directorio en la próxima sesión del mismo, debiendo adoptar nuevas referencias o evidencias, que lo acrediten como una persona idónea para formar parte de la Institución; y si fuere negada nuevamente su solicitud, éste podrá presentar una nueva solicitud una vez que hayan transcurrido cinco años de la última.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Todo socio que at mismo tiempo fuere deportista de la institución, a que hubiere sido sancionado por la comisión de deporte correspondiente, podrá presentar apelación a través del Directorio, para lo cual presentará una solicitud por escrito contenido los fundamentos de hecho y de derecho de su reclamación. El Directorio analizará su situación y resolverá en la siguiente sesión.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CAPITULO I DEL GOBIERNO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El gobierno y autoridad suprema del CLUB SPORT EMELEC serán ejercidos por la Asamblea General de Socios, que constituye el máximo organismo de la Institución, que estará integrada por todos los socios en goce de sus derechos institucionales y legales, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio y sus miembros, al Comité Ejecutivo, al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario, al Tesorero, y demás funcionarios y empleados del Club.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La administración estará a cargo del Directorio, el Comité Ejecutivo, el Presidente, el Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo, el Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo, el Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo.

La representación legal, judicial y extrajudicial del Club la ejerce únicamente el Presidente, individualmente, sin más limitaciones que aquellas constantes en los Estatutos Sociales o en la Ley. En ausencia del Presidente titular, el Primer



Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo del Club subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Y, en ausencia del Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente; y, a falta de éste, los miembros del Directorio, en su orden.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Asamblea General de Socios será presidida por el Presidente del Club, a falta o ausencia de éste, por el Primer Vicepresidente, y a falta o ausencia de éste, por el Segundo Vicepresidente o, en su ausencia, por los vocales del Directorio en su respectivo orden de sucesión. A falta de estos dignatarios, la Asamblea General designará un Presidente Ad-Hoc, dando prioridad a cualquiera de los Presidentes Vitalicios que se encuentren presentes. Actuará en la Asamblea el Secretario del Club, o en su efecto el Presidente nombrará un Secretario Ad-Hoc de entre los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de Socios sesionarán en la ciudad de Guayaquil, y serán de carácter Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General **ORDINARIA**, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para tratar específicamente sobre los asuntos señalados en el presente Estatuto Social, y cualquier otro asunto expresamente puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria.

De cada sesión se levantará un acta, que será legalizada con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General; y de cada sesión se formará un expediente con la copia del acta, la Lista de los Asistentes suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, y otros que hayan sido puestos en conocimiento de la Asamblea.

La Asamblea General EXTRAORDINARIA de socios, se reunirá, previa convocatoria del Presidente, de por lo menos la mitad de los miembros del Directorio o por pedido de al menos el 10 por ciento de los socios del Club.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La convocatoria para la Asamblea General de Socios será formulada por el Presidente, y en caso de falta o ausencia de éste, por quien lo subrogue legal y estatutariamente en el cargo; mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, al día señalado para la Asamblea General de Socios, que contendrá el llamamiento a los socios del Club a la sesión de Asamblea General de Socios, con el lugar preciso en el que se celebrará, la fecha y hora de la sesión, y la indicación clara y precisa de los asuntos del orden del día a tratarse. Además se fijarán carteles en los lugares visibles en la sede del Club. Se podrán usar medios tecnológicos como correos electrónicos o la página web oficial del Club.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios aptos para votar, y a falta de quórum mencionado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, pudiendo celebrarse la sesión una hora después de la fijada en la primera convocatoria, y en esta vez se sesionará con el número de socios aptos para votar presentes, con tal que se haya hecho constar de este particular en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Para resolver sobre la liquidación del Club, la modificación de aspectos estatutarios trascendentales como: denominación, objetivo, sede, naturaleza jurídica, emblemas y, para la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá obligatoriamente el quórum de las dos terceras partes de sus socios aptos para votar. Excepto en desarrollos tipo suites, palcos, tribunas dentro del estadio, vendidos en forma individual, que no requerirán sino solamente, permiso del Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en el primer inciso del artículo anterior, la Asamblea General de Socios se entenderá convocada y válidamente constituída en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto (salvo los contemplados en el segundo inciso del artículo anterior, que requieren la mayoría reforzada alli establecida), siempre que estén presentes o debidamente representados, más de la mitad de los socios aptos para votar, y que estos acepten por unanimidad, instalarse en sesión de Asamblea General y los puntos a tratarse. En este caso, todos los socios, presentes o representados, deberán suscribir la Lista de Asistentes para dejar constancia de su asistencia y voluntad de construir la Asamblea General, bajo sanción de nulidad de la sesión de la Asamblea General y las resoluciones que se hayan adoptado en ella.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán por simple mayoría de votos de los socios aptos para votar presentes o, según sea el caso, representados en la reunión, y sus acuerdos y resoluciones regirán de forma inmediata y de carácter obligatorio para todos los socios, el Directorio y sus miembros, el Comité Ejecutivo, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, y demás funcionarios y empleados del Club. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las resoluciones de la Asamblea General de Socios serán nulas, cuando: a) La Asamblea de Socios no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social, las decisiones fueren incompatibles con la naturaleza de la Institución, o por su contenido violaren disposiciones legales o estatutarias; b) Cuando faltare el quórum estatutario; c) Cuando no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, salvo lo previsto en el Artículo Cuadragésimo anterior, o cuando el asunto resuelto no estuviere expresado en la convocatoria; d) Cuando tuviere un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; y, e) En los demás casos establecidos por las leyes, reglamentos y los Estatutos Sociales.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Cada socio Activo, Socio Vitalicio, Socio del Exterior y Socio de Provincias, en goce de sus derechos, tienen el derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Los Socios Honorarios y Socios Junior tienen derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales de Socios.

Para poder participar en las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales, pudiendo cancelarlas hasta el mismo día de la convocatoria, dentro de los horarios normales de atención del Club, a excepción del ejercicio del derecho de voto en las Elecciones, en las cuales los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales hasta un mes antes del día de las elecciones.

Únicamente los Socios del Exterior y los Socios de Provincias podrán hacerse representar en la Asamblea General por persona extraña, ya sea mediante poder general o especial incorporado en documento público; o, mediante carta o documento privado con reconocimiento notarial de firma, (debidamente legalizado o apostillado, según corresponda, en el caso de los Socios del Exterior) dirigido al Presidente de la Institución, en el que deberá constar el lugar y fecha de emisión, el nombre y apellidos del representante, la determinación de la sesión de Asamblea General respecto de la cual se extiende la representante, y nombre, apellidos y firma autógrafa del socio. En ningún caso se admitirá la representación para el ejercicio del derecho de voto, el que siempre será personal, directo, secreto e intransferible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones a la Asamblea General:

- 48.1.- Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos del Club, e interpretarlos con fuerza obligatoria.
- 48.2.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto de carácter administrativo, económico o jurídico que estuviere o no contemplado en los Estatutos.
- 48.3.- Reformar el presente Estatuto y Reglamentos, para su aprobación de conformidad con la Ley.
- 48.4.- Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y el Tesorero, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias y aprobación del Directorio.
- 48.5.-Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club, la Memoria Anual de la Administración, los Balances Generales y el Informe de Auditoría.
- 48.6.-Autorizar la enajenación parcial o total de los bienes inmuebles del Club; para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de todos los socios activos con derecho a voto. Excepto en desarrollos tipo suites, palcos, tribunas dentro del estadio, vendidos en forma individual, que no requerirán sino solamente, permiso del Directorio.



48.7.- Fiscalizar los actos del Directorio, del Comité Ejecutivo o de cualquiera de sus miembros; juzgar su conducta, mediante la sanción correspondiente, si el caso lo amerita.

Para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto.

- 48.8.- Ratificar a los miembros del Directorio que éste organismo haya designado para lienar las vacantes de sus miembros o designar a otros integrantes para llenar dichas vacantes.
- 48.9.- Resolver sobre la suspensión de más de un año, separación o expulsión de los socios, y los recursos de apelación y de revisión que los socios afectados con sanciones impuestas por el Directorio o por la propia Asamblea presentaren, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.
- 48.10.- Elegir por votación personal, directa y secreta: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, doce vocales principales del Directorio, proclamarios y posesionarios en sus cargos.
- 48.11.- Las demás atribuciones que se desprendieren del contenido del presente Estatuto y Reglamentos del Club.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Directorio, elegido mediante votación personal, directa y secreta de los socios en Asamblea con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el Título V del presente Estatuto, durará CUATRO años en sus funciones, y es el máximo organismo administrativo y ejecutor de las actividades de la Institución. Estará integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo, el Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo, el Secretario, el Tesorero y doce directores Principales.

El Director Ejecutivo del Club asistirá a las sesiones del Directorio, con voz e informará sobre sus gestiones administrativas. En caso de falta o ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Primer Vicepresidente; y, en caso de ausencia de este último, por el Segundo Vicepresidente o, en ausencia de éste, el Directorio procederá a nombrar a un Presidente Ad-Hoc de entre los directores presentes en la reunión. El secretario de lo institución actuará como Secretario de las sesiones del Directorio y en caso de falta o ausencia, el Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc. Corresponde a cada miembro del Directorio el derecho a un voto para la adopción de las resoluciones de este organismo.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO: Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos de conformidad con la ley. El cargo de los miembros del Directorio es honorífico, por lo que no



recibirán remuneración alguna en el desempeño de los mismos; salvo los viáticos o emolumentos que sean determinados en forma extraordinaria y específica por el Directorio por o para el cumplimiento de alguna actividad especial que sea delegada a alguno de sus miembros.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Para ser miembro del Directorio es indispensable:

- a) Ser ecuatoriano, mayor de edad, tener calidad de Socio Vitalicio o tener la calidad de Socio Activo como mínimo cinco años ininterrumpidos.
- b) No ser miembro de directivas de otras instituciones deportivas profesionales que practiquen las mismas actividades deportivas del Club;
- c) No tener relación contractual, directa o indirecta, en actos de comercio con el Club, y durará en sus funciones cuatro años.
- d) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- e) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte.
- f) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e instructivos correspondientes.

Los miembros del Directorio que faltaren en forma consecutiva a cuatro o más sesiones del Directorio, sin justificación por escrito presentada ha dicho organismo, podrán ser removidos del cargo por el mismo directorio, con la votación de la mitad más uno de sus miembros; en cuyo caso, el Directorio designará a otras personas en su reemplazo, quienes deberán reunir los requisitos contemplados en el presente estatuto para ser miembro del directorio y durarán en el cargo el tiempo que les faltare cumplir a los miembros removidos. Igual procedimiento se aplicará en los demás casos de ausencia definitiva de miembros del Directorio. La Asamblea General inmediata siguiente a la resolución del Directorio deberá conocerla y ratificarla o, de ser el caso, designar a otra persona como nuevo integrante del Directorio. En cualquier caso, las actuaciones de quien hubiera designado por el Directorio y que no fuera ratificado por Asamblea, se tendrán para todo los efectos como plenamente válidas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del DIRECTORIO:

- 52.1.-Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos de Club;
- 52.2.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- 52.3.-Establecer las políticas y directrices administrativas del Club, y fijar los lineamientos y planes de desarrollo a ejecutar por parte de la institución;
- 52.4.-Designar e integrar la Comisión de Fútbol (que estará presidida por el Presidente de la institución o por quien éste delegue) y las comisiones deportivas, así como las de mercadeo, jurídica y otras, de acuerdo a las necesidades de la institución, para el cumplimiento de programas, planes y



proyectos en los campeonatos y torneos oficiales y de otra índole que estime necesarías para el mejor desenvolvimiento de las actividades del club;

- 52.5.- Designar por propuesta del presidente, un director ejecutivo, quien podrá ser socio o no del club; fijarle sus atribuciones dentro del ámbito administrativo interno de la institución, y establecer su remuneración;
- 52.6.- Designar por propuesta del Presidente, al asesor jurídico del club, quien tendrá que ser socio del club, deberá ser abogado y presidirá la comisión jurídica:
- 52.7.- Aprobar los presupuestos operativos e inversiones del club y de las distintas comisiones que pudiere conformar;
- 52.8.-Aprobar programa de trabajo, presupuestos y balances anuales para presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- 52.9.-Presentar su informe anual de labores a la Asamblea General de la fundación;
- 52.10.-Actuar como organismo de control de las actividades del Club y las comisiones que conformare al amparo del presente estatuto;
- 52.11.-Administrar los bienes y recursos económicos del club, por medio del comité ejecutivo y el presidente;
- 52.12.-Crear, aprobar y reformar el reglamento interno del club y demás reglamentos de las comisiones que se nombraren;
- 52.13.-Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de las personas que deseen ingresar en calidad de socios de la institución, de acuerdo al reglamento interno;
- 52.14.-Designar los reemplazos de los miembros del Directorio por las vacantes;
- 52.15.-Designar a los tres miembros del Directorio que serán integrantes del comité ejecutivo;
- 52.16.-Decidir la emisión de títulos de participación patrimonial o representativa de los activos del Club o cualquier otro mecanismo similar, cuya emisión sea hasta por el 60% del presupuesto anual del Club. Las emisiones que superen tal monto deberán ser aprobadas por la Asamblea General;
- 52.17.-Delegar a los miembros del directorio funciones especificas dentro del ámbito institucional, de control y manejo sobre una de las actividades que desarrolle el Club;
- 52.18.-Autorizar y fijar viáticos o emolumentos para los miembros del Directorio, en forma extraordinaria y específica, por o para el cumplimiento de alguna actividad especíal que sea delegada a alguno de ellos;



- 52.19.-Aprobar el listado de los socios aptos para sufragar en el proceso eleccionario, la misma que será puesta a consideración por el tesorero del Club. Dicho listado deberá y será entregado al Tribunal Electoral con las firmas del tesorero y el secretario del Club;
- 52.20.-Informar a los socios por escrito, cuando menos siete días antes de la realización de las Asambleas Generales, de los movimientos administrativos, económicos y técnicos del Club y de las comisiones designadas;
- 52.21.-Resolver sobre la sanción, amonestación y suspensión de hasta un año, de los socios, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente estatuto;
- 52.22.-Elaborar y aprobar, previo a la convocatoria a elecciones, el Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- 52.23.-Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos sociales del Club;
- 52.24.- Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación del Estatuto hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- 52.25.- Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General:
- 52.26.- Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha del club y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 52.27.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- 52.28.- Nombrar anualmente y en una de las tres primeras sesiones Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- 52.29.- Conocer y resolver las escusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club cuando o estime necesario;
- 52.30.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- 52.31.- Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General;

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días, y extraordinariamente cuando sea convocado. Se reunirá en el domicilio principal del Club o, en otro lugar, siempre que exista el quórum de rigor.



ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Las convocatorias para las sesiones de Directorio serán formuladas por el presidente, y en caso de su falta o ausencia, por el Primer Vicepresidente. Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista de la reunión; por escrito, mediante entrega personal a cada uno de los miembros del Directorio, de cuya recepción se dejará expresa constancia, o por correo electrónico o por fax, a la dirección o número telefónico, respectivamente, que haya dejado registrado cada miembro en la secretaría del Directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Para la instalación del Directorio, o para continuar válidamente la sesión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente o de quien presida la sesión del Directorio, será dirimente.

Todas las resoluciones adoptadas por el directorio podrán ser sometidas a reconsideración en la misma reunión o posteriormente. La reconsideración de las decisiones del Directorio se tendrá por válida cuando se obtenga el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO: De cada sesión se levantará un acta, que será legalizada por el presidente y el secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos del directorio, y de cada sesión se formará un expediente con la copia del acta, la lista de los asistentes suscrita por el Presidente y el Secretario, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los estatutos sociales, y demás documentos que hubieren sido puestos en conocimiento del directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, se establece que:

57.1.-Un número de miembros del Directorio que representen la mitad más uno de la totalidad de miembros del antedicho organismo, podrán requerir por escrito al Presidente que convoque a una reunión extraordinaria de Directorio, debiendo para ello indicarse expresamente los puntos del orden del día que desean tratar. En caso de que el presidente no realizare la convocatoria dentro de los quince días siguientes contados desde la fecha de recepción de la antedicha petición por escrito, la mitad más uno de los miembros del directorio que hayan suscrito la petición podrán auto convocarse y constituirse en sesión de Directorio, y las resoluciones que sean adoptadas serán plenamente validas; debiendo para ello, todos los miembros que hayan concurrido, suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad de la sesión.

57.2.-El Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros, quienes que deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Directorio y convenir así mismo, por unanimidad, los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el acta por todos sus concurrentes, bajo sanción de nulidad de la sesión.



CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El comité ejecutivo del Club estará integrado por el Presidente, el primer Vicepresidente, el Tesorero y tres miembros del Directorio designados por éste. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Administrar los bienes y recursos económicos del Club.
- Autorizar la contratación de obligaciones de crédito para la institución, y la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles del Club en caución de tales créditos propios. Bajo ningún concepto el Club podrá constituirse en garante o fiador respecto de obligaciones de terceros;
- c) Autorizar celebración de contratos, inversiones y gastos, enajenación individual o en condominio de los bienes muebles del Club. Exceptuándose de esta disposición los contratos deportivos, que podrán ser celebrados directamente por el presidente del Club y/ o el vicepresidente Deportivo sin contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo, para la enajenación de los bienes inmuebles del Club, se necesitara siempre la expresa autorización de la Asamblea General de Socios, excepto en desarrollos tipo suites, palcos tribunas, vendidos en forma individual, que no requerirán sino solamente, permiso del Directorio;
- d) Autorizar y fijar las remuneraciones, honorarios, emolumentos, viáticos y gastos de los funcionarios y demás personeros del Club.
 Exceptuándose las remuneraciones de los Contratos Deportivos o de sus Cuerpos Técnicos que serán decididos simplemente por el Presidente del Club;
- e) Aprobar y mantener relaciones con Instituciones afines;
- f) Aceptar donaciones, aportes, legados y herencias;
- g) Decidir sobre las solicitudes de admisión de socios del Club, de conformidad con los estatutos y reglamentos;
- h) Las demás previstas en este Estatuto y Reglamentos del Club.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: El comité ejecutivo sesionará ordinariamente una vez cada quince días, el día y la hora que sea establecido por el propio organismo, sin necesidad de convocatoria previa, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. Se reunirá en el domicilio principal del Club o en otro lugar, con el quórum de rigor.



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Las convocatorias para las sesiones extraordinarias de Comíté Ejecutivo serán formuladas por el Presidente, y en caso de su falta o ausencia, por el Primer Vicepresidente. Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista para la reunión; por escrito, mediante entrega personal a cada uno de los miembros del comité, de cuya recepción se dejará expresa constancia, o por correo electrônico o por fax, a la dirección o número telefónico, respectivamente, que haya dejado registrado cada miembro en la secretaria del Club.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Para la instalación del Comité Ejecutivo, o para continuar válidamente la sesión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Comité se adoptaran por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente o de quien presida la sesión del Comité, será dirimente.

Todas las resoluciones adoptadas por el comité podrán ser sometidas a reconsideración en la misma reunión o posteriormente. La reconsideración de las decisiones del comité se tendrá por valida cuando se obtenga el voto favorable de por los menos las dos tercera partes de sus miembros.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta, que será legalizada por el Presidente y por el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos del Comité

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, se establece que el Comité Ejecutivo Extraordinario se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiernpo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros, quienes que deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Comité Ejecutivo y convertir así mísmo, por unanimidad, los temas a discutirse, debiendo ser suscrita al acta por todos sus concurrentes, bajo sanción de nulidad de la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Las Comisiones que conformare el Directorio, de acuerdo con sus atribuciones, serán designadas preferentemente en la primera sesión del Directorio luego de su posesión, y serán integradas con el número de personas que estimare necesario o conveniente; en su integración se procurará considerar a los miembros del Directorio, y tas demás personas que la integren deberán ser socios del Club o personas particulares que quieran prestar sus servicios relevantes al Club. De entre las personas que conformen cada Comisión, el Directorio designará, en el mismo momento de la conformación, un Presidente, un Secretario y un Tesorero de la misma.



No podrán integrar estas comisiones, quienes habiendo participado anteriormente en las mismas, no hayan entregado los informes respectivos en el tiempo determinado por el Directorio, o que mediante una resolución del Directorio se haya determinado que la persona haya perjudicado en lo económico, jurídico o la imagen institucional al Club.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades:

- 66.1.-Cumplir las políticas, lineamientos y programes resueltos por el Directorio, y ejecutar los trabajos inherentes a sus funciones;
- 66.2.- Informar al Directorio, a través del Presidente de la Comisión, por lo menos una vez al mes o cuando este lo requiera, en sus sesiones ordinarias, sobre las labores desarrolladas, y presentar al Directorio las sugerencias que considere necesarias para el mejoramiento de las actividades respectivas;
- 66.3.-En el caso de las comisiones deportivas, organizar actividades socioculturales, torneos y campeonatos deportivos internos y externos en el ámbito de la disciplina deportiva de su competencia;
- 66.4.-Organizar y fomentar la práctica del deporte y actividades a su cargo;
- 66.5.-En el caso de las comisiones deportivas, preparar a los deportistas que deben representar al Club en competencias locales, provinciales, interprovinciales o internacionales;
- 66.6.- En el caso de las comisiones deportivas, llevar la estadística de los eventos, la ficha deportiva de los jugadores, las mismas que deberán constar en la Secretaría del Club, para su control correspondiente;
- 66.7.-Sesionar por lo menos una vez al mes;
- 66.8.-Corresponderán a las comisiones las demás atribuciones, facultades y obligaciones que se establezcan en este Estatuto, los reglamentos Internos del Club y/o disponga el Directorio.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS COMISIONES DE FÚTBOL Y OTRAS COMISIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Las Comisiones por deporte son autónomas en el ejercicio de sus funciones. Para efectos, la autonomía de las comisiones deportivas se entenderá que abarca los aspectos contable, financiero y de responsabilidad, la autonomía contable implica que cada Comisión estará obligada a preparar y manejar presupuestos, balances, registros contables internos y estados financieros correspondientes a la actividad de la Comisión, información contable que luego deberá ser consolidada con la del Club. Es decir, en los balances, registros contables y estados financieros del Club deberá desagregarse las cuentas y registros por cada Comisión por Deporte, de manera que en todo momento se pueda



determinar el estado económico, financiero y patrimonial de cada uno de ellas. Los estados financieros desagregados, correspondientes a cada una de las Comisiones por Deporte, deberán ser presentados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, al Directorio, para su conocimiento y aprobación.

La autonomía de responsabilidad se traduce en el hecho de que los miembros de cada Comisión tienen libertad para tomar decisiones en el ámbito deportivo de su Comisión, pero asumen plena responsabilidad por los efectos, a todo nivel, de tales resoluciones. En tal sentido, podrán llevar a cabo negociaciones y alcanzar el cierre de todo tipo de actos y contratos comerciales, civiles y laborables, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Dichos actos y contratos, para que obliguen al Club, deberán ser suscritos por el Presidente del Club o por quien legalmente lo subroque.

El principio de responsabilidad en la autonomía de las comisiones deportivas está fundamentado en la libertad que este estatuto les concede a sus miembros en la contratación de sus deportistas y de sus cuerpos técnicos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: La rama del fútbol tendrá dos comisiones: La Comisión de Futbol Profesional y la Comisión de Fútbol de Divisiones formativas, con sus respectivos presupuestos de financiamientos para su mejor organización. Ambas Comisiones tendrán como Presidente Nato al Presidente del Club, sin perjuicio de que este último delegue sus funciones a uno o más personas en cada Comisión.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Las actividades y gestiones que correspondan a las distintas Comisiones por Deporte podrán ser llevadas a cabo directamente por dichas Comisiones o, si así lo decidiere el Directorio, delegadas o concesionadas a sociedades mercantiles u otras formas societarias, mecanismos fiduciarios o cualquier otro medio, canal o figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana.

Previo a tomar la decisión sobre la delegación o concesión de las actividades de alguna de las comisiones deportivas, y en especial la de Fútbol, el Directorio requerirá un informe y proyecto previo de parte de la Comisión respectiva, en donde se recomienda dicha delegación o concesión, haciendo énfasis en los plazos, las condiciones, los mecanismos y, los objetivos que se persiguen.

Condición indispensable para que el Directorio pueda aprobar la concesión o delegación a un tercero, persona natural o jurídica, sea ésta local o extranjera, es el análisis del tipo y monto de la garantía o fianza que el potencial concesionario o delegatario esté dispuesto a otorgar a favor del Club.

CAPÍTULO VII DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

70.1.- Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio:



- 70.2.- Ejercer individualmente la representación judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club, pudiendo nombrar representantes o delegados en todo cuanto tenga impedimento de asistir a actos públicos, sociales, deportivos;
- 70.3.-Ser miembro nato de las Comisiones que el Directorio conforme, sin que necesariamente las presida;
- 70.4.- Firmar conjuntamente con el Secretario las comunicaciones extrajudiciales del Club;
- 70.5.- Vigilar el movimiento económico y técnico de las Comisiones que designare el Club;
- 70.6.- Cuidar con especial responsabilidad todo lo concerniente a las actividades para lo cual fue creado el Club;
- 70.7.- Contratar personal para las actividades administrativas del Club;
- 70.8.- Realizar contratos deportivos con otros clubes o deportistas, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos del Club, lo cual se pondrá en conocimiento del Directorio, para su aprobación o ratificación;
- 70.9.-Presentar a la Asamblea General, en representación del Directorio, los programas de trabajo, presupuestos, balances anuales e informe anual de labores;
- 70.10.- Conceder como único responsable, previa autorización o ratificación posterior del Directorio, la transferencia de los deportistas, de acuerdo al Estatuto del Club, Reglamento y Leyes conexas.
- 70.11.-Delegar parcialmente sus atribuciones al Primer Vicepresidente, exceptuándose la representación legal, judicial y extrajudicial del Club. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio y constar por documento escrito con la correspondiente certificación del Secretario que acredite la aprobación del Directorio;
- 70.12.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad.
- 70.13.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Todos los Presidentes del Club, que terminen el período para el cual fueron elegidos, pasarán a ser Presidentes Vitalicios, Honorario y Asesores Vitalicios de la Institución. Una vez que dejen de ejercer sus funciones, será obligación del siguiente Directorio descubrir su fotografía recordatorio en la galería de Presidentes y deberán ser invitados a todo acto social y deportivo que organice el Club.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones del PRIMER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:



- 71.1.- Subrogar al Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste, y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Presidente;
- 71.2.-Integrar el Comité Ejecutivo;
- 71.3.- Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente y el Directorio; y,
- 71.4.- Las atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del SEGUNDO VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTE DEPORTIVO:

- 72.1.- Subrogar al primer Vicepresidente, en los casos de ausencia temporal de éste, incluyéndose en tal subrogación la facultad de subrogar al Presidente en los casos de ausencia temporal de ambos.
- 72.2.- Ser miembro de las Comisiones de Fútbol Profesional y de Fútbol de divisiones Formativas, así como integrar las otras Comisiones en que sea designado por el Directorio, en el caso de que el Presidente de Club y/u otra persona designada por el Directorio no las presida;
- 72.3.- Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente y el Directorio; y,
- 72.4.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

En caso de falta, ausencía o impedimento definitivo del Segundo Vicepresidente, será reemplazado por el Vocal que en su orden sea el primero en la lista que fue elegida.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: EL DIRECTOR EJECUTIVO del Club, quien deberá tener la calidad de socio, será designado por el Directorio, previo propuesta del Presidente, por el periodo que dicho organismo establezca, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones, obligaciones y derechos que establezca el Directorio, las mismas que se enmarcarán dentro del ámbito administrativo interno de la Institución. De manera particular, le corresponde ejercer con amplia y suficiente facultad las funciones administrativas, gerenciales, ejecutivas, organizativas y operativas internas del Club, y cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente, el Directorio y el Comité Ejecutivo respecto a las políticas, directrices y linearnientos relacionados con la administración, operación y manejo de las actividades, proyectos y programas de la Institución. El Director Ejecutivo deberá responder sobre el ejercicio de sus funciones al Presidente, al Directorio y al Comité Ejecutivo, y tendrá derecho a ser escuchado por los antedichos organismos.



Así mismo, le corresponderán al Director Ejecutivo las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

El Director Ejecutivo del Club, no es empleado del Club, por lo que no tendrá relación laboral, sino profesional con el Club y, por consiguiente será de libre remoción.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO:

- 74.1.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- 74.2.-Tener bajo su responsabilidad hacer las publicaciones de las convocatorias de Asamblea General, y las citaciones a los miembros del Directorio para las sesiones que sean convocadas para dichos organismos, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;
- 74.3.-Llevar y mantener bajo su custodia el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, y otros que a su juicio creyere conveniente;
- 74.4.-Llevar el libro de Registro de Socios;
- 74.5.-Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la entidad;
- 74.6.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 74.7.-Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Comité Ejecutivo y las Comisiones;
- 74.8.-Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del Presidente:
- 74.9.-Facilitar al Directorio, al Comité Ejecutivo y al Presidente los datos de documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- 74.10.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deberán ser conocidos por ellos:
- 74.11.- Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con el personal de apoyo rentado;
- 74.12.- Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes.
- 74.13.- Efectuar la entrega y recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado del cargo
- 74.14.-Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, el Comité Ejecutivo, el Presidente y las Comisiones.



ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- 75.1.-Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad del Club;
- 75.2.- Extender los recibos por las cantidades que ingresen a la caja, y recaudar o supervisar la recaudación de las cuotas y demás ingresos del Club;
- 75.3.-Preparará el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para someterio a consideración del Directorio y posteriormente de la Asambiea General, debiendo vigilar que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- 75.4.-Prepará anualmente los reportes, cuentas y balances financieros del Club. Firmará los balances en conjunto con el Presidente y una vez aprobados por el Directorio los presentará a los organismos de control respectivos;
- 75.5.-Cumplir y velar por el debido cumplimento de la normativa legal aplicable en el manejo de la contabilidad del Club;
- 75.6.-Presentar al Directorio, el estado de caja y balance econômico del Club, en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso;
- 75.7.-Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la buena marcha de los asuntos contables;
- 75.8.- Sugerir al Directorio los medios más apropiados para el mejor desenvolvimiento de las gestiones económicas del Club;
- 75.9.- Supervisar y controlar la actividad económica de las Comisiones e informar al Directorio sobre ello; y,
- 75.10.- Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo.
- 75.11.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado del cargo.
- 75.12.-Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones del ASESOR JURÍDICO:

- 76.1.- Defender y patrocinar legalmente los intereses del Club, en conflictos de caracter judicial y extrajudicial;
- 76.2.- Brindar su asesoría y consejo en los asuntos legales que tengan injerencia en el Club y sus actividades;
- 76.3.- Emitir informes, por escrito o en forma verbal, a la Asamblea General y al Directorio sobre los asuntos de carácter legal que tengan relación con el Club;



- 76.4.- Presidir y organizar la Comisión Jurídica;
- 76.5.- Analizar los contratos que se debe suscribir el Club.
- 76.6.-Concurrir a las sesiones de Asambleas Generales, de Comité Ejecutivo y de Directorio, en los últimos casos cuando fuere convocado. El Asesor Jurídico tendra derecho y obligación de informar de cualquier asunto que considere procedente dentro del ámbito de sus funciones; y,
- 76.7.-Participar activamente, cuando fuere requerido, para que dé su opinión en todo lo concerniente a los asuntos de carácter legal.

Para el ejercicio de sus funciones, el Asesor Jurídico podrá delegar una o más de sus funciones a integrantes de la Comisión Jurídica o podrá contratar profesionales que colaboren en la asesoría y en patrocinio de los intereses del Club .El Asesor Jurídico contará dentro del Club con personal rentado que apoye su gestión. Los términos y condiciones de tales contrataciones serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

Según lo estime conveniente al Directorio, en casos o procesos que por su envergadura así lo ameriten, el Club podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales remunerados con el propio Asesor Jurídico.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio:

- 77.1.- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General:
- 77.2.-Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité Ejecutivo, en el caso de los vocales designados para integrarlo;
- 77.3.- Formar parte de las Comisiones que fueren designados por el Directorio y desempeñar sus funciones a cabalidad;
- 77.4.- Cumplir con las delegaciones que al efecto le asigne el Directorio, e informar a dicho órgano sobre la ejecución de tales labores;
- 77.5.- Presentar proyectos y trabajar en los proyectos que sean asignados; y,
- 77.6.-Las demás que le asignen la Asamblea General, el Estatuto, los Reglamento y el Directorio.

TÍTULO IV DEL DEPORTISTA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Todo DEPORTISTA que por su actividad represente y defienda los colores del CLUB SPORT EMELEC estará



sujeto a las disposiciones contractuales acordadas con el Club, a las del Reglamento Interno y demás reglamentos aplicables.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: El Directorio del CLUB SPORT EMELEC será elegido cada cuatro años mediante votación personal, directa y secreta de los socios con derecho a voto, según lo establecido en el presente estatuto, previa la constitución de un Tribunal Electoral que controlará dichas elecciones, siguiendo el procedimiento que se determina bajo este Titulo.

- 79.1.-Las elecciones se realizarán cada cuatro años durante la última semana del mes de noviembre del último año para el cual fue elegida la directiva saliente; y se realizarán bajo el sistema de listas completas que deberán ser integradas por las personas que se postulan para los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y doce directores principales.
- 79.2.-Para que los candidatos puedan integrar una lista, bastará que cumplan con los siguientes requisitos; a) Tener la calidad de socios Activos o Vitalicios del Club, por al menos cinco años antes del día del sufragio;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al del sufragio; y, c) No estar sancionado por parte del Directorio o la Asamblea General.
- 79.3.- El Directorio en funciones deberá conformar el Tribunal Electoral con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.
- 79.4.-El Tribunal Electoral estará constituido por tres socios Activos o Vitalicios, y sus correspondientes suplentes que también deberán tener la calidad de socios Activos o Vitalicios, todos ellos designados por el Directorio, y un socio representante, designado por cada lista participante en el proceso de elecciones. Los socios designados por el Directorio para que integren el Tribunal Electoral entrarán en funciones al menos quince (15) días antes del día señalado para las elecciones, debiendo designarse, entre ellos, un Presidente y un Secretario. Los socios representantes de cada lista participante se incorporarán al Tribunal Electoral una vez que se encuentre inscrita la lista respectiva. Los miembros del Directorio no podrán conformar el Tribunal Electoral.
- 79.5.- El Directorio deberá convocar a elecciones con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha prevista para su realización, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto. La convocatoria a elecciones deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio del Club, por una sola ocasión, con la invitación a los socios a conformar las listas participantes en el proceso eleccionario; debiendo así mismo indicarse la fecha máxima hasta la que se receptara la inscripción de las listas, Igualmente deberá publicarse dicha convocatoria en varios sitios visibles en los exteriores



de la Sede Social del Club. Se podrán usar medios tecnológicos como correos electrónicos o la página web oficial del Club

79.6.- Las listas de candidatos se deberán inscribir al menos con quince (15 días) de anticipación al día fijado para las elecciones, mediante la presentación de la nómina ante el Tribunal Electoral. Junto con la inscripción se deberá designar al representante designado de la lista para que se integre el Tribunal Electoral. Las listas que no se encuentren completas o no cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios no podrán ser inscritas.

79.7.-Las elecciones se realizaran en solo día, entre los nueve (9h00- antes del meridiano) y las diecisiete horas (17h00-pasado el meridiano), y para el efecto se establecerán las juntas Electorales que sean necesarias, a criterio del Tribunal Electoral, las mismas que estarán ubicadas en la sede del Club;

79.8.-El mismo día que entre en funciones el Tribunal Electoral, el Directorio deberá entregar a dicho organismo el listado de los socios aptos sufragar de conformidad con el presente Estatuto. Dicho listado o padrón electoral deberá constar con las firmas del Tesorero y del Secretario del Club, quienes serán responsables de la autenticidad y la veracidad del mismo.

79.9.- El Tribunal Electoral será el encargado de organizar el proceso de elecciones; de conformar las Juntas Electorales, designando los miembros de cada Junta, que deberán ser conformadas, por tres socios Activos o vitalicios cada una; de hacer el conteo de los votos y proclamar los resultados. A cada lista que se inscriba, el Tribunal Electoral le entregará una copia certificada del padrón electoral.

79.10.-Una vez cumplida la hora prevista para la terminación de la votación, cada una de las juntas Electorales deberá de inmediato proceder con el conteo de votos; debiendo presentar un "Acta de Conteo de Votos" al Tribunal Electoral con el resultado de dicho conteo, la misma deberá ser suscrita por los tres miembros que hayan conformado la Junta.

79.11.- El Tribunal Electoral, tan pronto haya recibido de cada Junta Electoral el "Acta de Conteo de Votos", deberá proceder a la proclamación de la lista ganadora en el proceso eleccionario. Para la proclamación del resultado de la votación, el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral deberán suscribir "Acta de Proclamación de la Votación", en la que constará el número de socios que hayan sufragado y la cantidad de voto que haya tenido cada lista participante.

79.12.- Una vez proclamado el resultado de la votación y la lista ganadora, el Tribunal Electoral, en forma inmediata posesionará oficial y formalmente al nuevo Directorio. No obstante la elección será en el mes de Noviembre, el nuevo Directorio entrará en funciones durante los primeros 15 días del mes de Enero siguiente y recibirá el Club de manos del anterior directorio en medio de la Asamblea Ordinaria de Socios a quien el Presidente del Directorio saliente rendirá su informe final y presentará las cuentas económicas y el balance financiero de la institución. Una vez cumplida la formalidad de informar a los



socios, el nuevo directorio entrará en funciones y se harán responsable del Club a partir de ese momento.

79.13.-De conformidad con las facultades estatutarias, el Directorio del Club, previo a la convocatoria a elecciones, podrá elaborar un reglamento de Elecciones, el mismo que no podrá contradecir las disposiciones contenida en el presente estatuto, y servirá para normar la debida organización y cumplimiento del proceso eleccionario, entre otros, sin que ello sea una limitante, establecer el sistema de votación, el funcionamiento de las Juritas Electorales, los formularios para la inscripción de las listas que participarán en la elección, para la designación de los delegados de las listas para el Tribunal Electoral, y cualquier disposición conducente a la mejor organización de las elecciones del Club.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: Estarán aptos para sufragar los socios Vitalicios y los Socios Activos, del Exterior y de Provincias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al día del sufragio; para lo cual el Tesorero y el Secretario a nombre del Directorio entregarán al Tribunal Electoral la lista de los socios aptos para sufragar en el mismo momento en que dicho organismo entre funciones.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: El Patrimonio del Club no pertenece a ninguno de los socios, quienes no tienen derecho a percibir retribución alguna sobre los aportes realizados, salvo que sean hechos a título de préstamo, y no como aporte irrevocable; ni tienen derecho a que se les reintegre dichos aportes bajo ningún concepto, como queda dicho, salvo que no sea irrevocable y sea a título de mero préstamo. Ningún socio al dejar de serlo, cualquiera que fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. Se considera aporte, aquella contribución que, en forma expresa declara el aportante, la hace a título irrevocable. Esta declaración deberá ser hecha por escrito.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio social se fijan como norma permanente de acción de los órganos de administración y dignatarios del Club.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Son patrimonio y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- 82.1.- Derechos de afiliación:
- 82.2.- Cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios Activos, del Exterior, de Provincias y Junior,
- 82.3.- Todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que, en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;



- 82.4.-Cualquier ingreso que por Ley Especial o General dictare el Gobierno o sus Organismos Nacionales e Internacionales;
- 82.5.- Los ingresos por publicidad estática, móvil, radio, televisión y por convenios comerciales, publicitarios y de mercadeo, entre otros.
- 82.6.-Los ingresos económicos por la venta de los derechos federativos y deportivos que mantiene el club mediante contrato con sus jugadores.

Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir;

Los ingresos que obtenga por la explotación de los bienes, recursos o derechos de propiedad o titularidad del Club;

82.7.-Todos los demás ingresos que tuviera la entidad en forma lícita. De acuerdo con lo previsto en la Ley del Deportes, Eduación Física y Recreación, son intangibles e inembargables los derechos legítimamente adquiridos por el Club sobre sus bienes patrimoniales y rentas destinadas al cumplimiento de sus finalidades.

El CLUB SPORT EMELEC para la consecución de sus fines podrá adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, como el contraer obligaciones. Para vender bienes inmuebles requerirá, poner en conocimiento de la Asamblea tal requerimiento a fin de obtener su aprobación, salvo que se trate de ventas de localidades tales como suites, tribunas, palcos, que se hagan en forma individual, cuya venta será autorizada por el Directorio. Sobre los bienes que hayan sido efectivamente obtenidos por autogestión de la Federación o con recursos del Estado, se someterán a las normas legales correspondientes. Para gravar, solo se necesitará autorización del Directorio.

Es absolutamente prohibido sacar de la sede social los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su aprobación y/o con autorización expresa del Directorio.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: El Club se disolverá: a) Por decisión de al menos las dos terceras partes de sus socios con derecho a voto, expresada en Asamblea General; b) Por desviar o no cumplir con las finalidades para las que se constituyó; c) Por mandato legal; d) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, así como, contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; e) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y, f) las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Llegado el caso de la disolución del Club, se procederá a la liquidación, de conformidad con lo previsto en el Código Civil y demás normativa legal aplicable para las instituciones de ésta índole, previo informe favorable de la entidad pública nacional competente.



Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación. En todo caso, se sujetará a los reglamentos o instructivos que dicte el Ministerio Sectorial para regular los procesos de disolución y liquidación de organizaciones deportivas.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General, a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto y tal liquidación deberá ser aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del CLUB SPORT EMELEC serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Fisica y Recreación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Por virtud de la aprobación de este estatuto, queda sin efecto el Estatuto anterior. Todos los casos no previstos en estos Estatuto serán resueltos por el Directorio.

SEGUNDA: Si durante la vigencia del presente Estatuto surgieran disposiciones obligatorias de rango superior, quedará en suspenso el Artículo que no esté de acuerdo con las citadas disposiciones. A estos efectos, queda facultado el Directorio para que, sin necesidad de reformar el Estatuto, pueda hacer la adaptación del presente Estatuto a las disposiciones legales de que se trate.

TERCERA: Todo miembro de un órgano colectivo directivo o de administración puede salvar su responsabilidad respecto de las decisiones del órgano colegiado al que pertenece, dejando expresa constancia en las actas pertinentes de su votación en contra.

CUARTA: El Directorio podrá autorizar la creación de Filiales en otras ciudades del País o del exterior, cuyos derechos y obligación estarán sujetos a lo que determine la reglamentación que el Directorio dicte para el efecto.



QUINTA: El personal remunerado del Club deberá mantener absoluta imparcialidad frente a los movimientos electorales de los socios, bajo pena de destitución.

SEXTA: El registro de socios del Club deberá ser depurado cada cinco años, por comisiones que para cada caso designare el Directorio.

SÉPTIMA: El presente Estatuto solo podrá ser reformado a través de Asamblea General de Socios, en una votación favorable que represente, al menos, la mitad más uno del total de Socios con derecho a voto. Los socios podrán proponer reformas al Estatuto.

OCTAVA: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidas por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

NOVENA: Los reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto.

DÉCIMA: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del Acuerdo Ministerial, por parte del Ministro del Ramo competente.

SEGUNDA: El Club de deporte profesional "CLUB SPORT EMELEC" en el piazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento y el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, siempre y cuando, no sean contrarios a las disposiciones de la Constitución y Leyes de la República del Ecuador. En caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada al Ministerio Sectorial, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.



QUINTA: En el caso de que el Club en algún momento recibiere aportes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tendrá su administrador financiero, en los términos de la norma antes referida.

SEXTA: El Directorio actual terminará sus funciones cumpliendo la fecha para el que fue electo. Y, de acuerdo a este Estatuto, podrá desde ya, designar Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo y Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del Reglamento Interno de la Liga podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; En caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El CLUB SPORT EMELEC, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad fisica de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

ARTÍCULO SEXTO.- El CLUB SPORT EMELEC, deberá registrar en esta Cartera de Estado, en un plazo no mayor de 60 días contados desde la aprobación del presente Acuerdo Ministerial, el Directorio en funciones, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del CLUB SPORT EMELEC.



ARTICULO OCTAVO.- El CLUB SPORT EMELEC., responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El CLUB SPORT EMELEC coadyuvará, en el ámbito de su competencia a la regulación control y prevención de la violencia en los escenarios y eventos deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas, e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio Sectorial o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 0

DIC 2014

DOCTOR JOSÉ EDUARDO MONCAYO AGUIRRE MINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE

Elaborado	Ab. Johana Zambrano Rivera	Abogada de Asuntos Deportivos 3	Ja-	
Revisado	Ab. Luis Bueno Echanique	Director de Asuntos Deportivos		

		,